

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Gastón Jovite Nzamwita (T/Pet.3/64), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.3/69), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.89),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección VI),

Recordando su resolución 492 (XI) por la cual decidió no adoptar ninguna recomendación sobre la queja elevada por el peticionario en una petición anterior alegando que, antes de su renuncia, había sido objeto de persecuciones por parte de sus superiores jerárquicos;

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y lo expuesto por sus representantes, y en particular la declaración de que:

a) No es objeto de ninguna persecución por parte de la Administración;

b) La multa de que se queja fué una *amende transactionnelle*;

c) El padre del peticionario fué despedido de sus diversos puestos por incapacidad y mala conducta;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre las quejas concretas elevadas por el peticionario;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

660 (XII). Petición del ex jefe Barnabé Ntunguka (T/Pet.3/65 y Add.1 y 2), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del ex jefe Ntunguka (T/Pet.3/65 y Add.1 y 2), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.3/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.89),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección V),

Recordando su resolución 441 (X) por la que decidió que no era necesario que el Consejo formulara ninguna recomendación respecto de una petición anterior del Sr. Ntunguka en la que éste planteaba varias de las quejas contenidas en la presente petición,

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición

del representante especial, y en particular la declaración de que:

a) Sus diferencias con otras personas respecto del ganado corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

b) Ni el peticionario, ni el Sr. Bigiraneza ni el Sr. Nzamwita están amenazados por nadie, pero deben observar la ley;

c) La pena de cinco días de cárcel a que se condenó al peticionario fué motivada por su negativa de dejar vacunar su ganado;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre las quejas concretas elevadas por el peticionario;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

661 (XII). Petición del ex jefe Barnabé Ntunguka (T/Pet.3/66), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del ex jefe Barnabé Ntunguka (T/Pet.3/66), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.3/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.89), y en particular de que tanto las autoridades belgas como indígenas consideran que el regreso de los secuaces del difunto jefe Rwasha seguiría siendo una amenaza para el orden público,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección VII),

1. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre las quejas concretas elevadas por el peticionario;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

662 (XII). Petición del ex jefe Barnabé Ntunguka y otros (T/Pet.3/67 y Add.1), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del ex jefe Barnabé Ntunguka y otros (T/Pet.3/67 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora